SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANIA.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, **"Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", R.U.T. N°70.417.500-0**, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1936 /

TEMUCO. 10 de Agosto del 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, **"Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", R.U.T. 70.417.500-0**, representado legalmente por don Rafael Fernández Morande, C.I. N° 06.429.250-1, ambos con domicilio en calle Agustinas N°1357, piso 11 y 12, comuna de Santiago, región Metropolitana. Organismo Intermedio de Capacitación, que comunicó al Servicio Nacional, para su empresa adherente, "Buses Bío Bío Ltda.", R.U.T.79.510.320-1, el curso de capacitación denominado, "Administración de Bodega y Control de Inventario", código SENCE 1237773989, registro de comunicación N°3.975.009, a ser ejecutado entre el 17 de abril de 2012 y el 10 de mayo de 2012, por el Organismo Técnico de Capacitación, "Centro De Formación Técnica Teodoro Wickel Kluwen", R.U.T. 96.986.340-5.

2.-Que, en fecha 23 de abril de 2012, se fiscaliza la empresa, "Buses Bío Bío", RUT. 79.510.320-1, constatando como hecho irregular que la actividad de capacitación aludida, no se ejecutó de acuerdo a lo informado al Servicio Nacional, por cuanto el curso se ejecutaría entre el 24 de abril de 2012 y el 22 de mayo de 2012.
Que es menester precisar, que el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación en comento, rectifica ante el Servicio Nacional, el registro de comunicación N°3.975.009, con posterioridad a la fiscalización realizada 23 de abril de 2012, procediendo a su anulación ante el Servicio Nacional, en fecha 27 de abril de 2012, a las 10:06:13 horas.

3.-Que, mediante ORD. N°923, de 25 abril de 2012, se formula cargos al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA".

4.-Que, el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", presenta escrito de descargo, el 28 de mayo de 2012, suscrito por don Christian Vidal Beros, abogado, de dicho organismo, quien sustancialmente expone:

"(…) ante la investigación de los hechos, cabe señalar que la actividad inclusive antes de la fecha de la fiscalización por parte de SENCE Araucanía, había sido anulada a expresa solicitud del OTEC.
(…) no obstante, lo anterior, con fecha 16 de abril de 2012, nuestra Agencia de Temuco recibe un correo de la señora Cecilia Mauffray Salinas, del OTEC, Teodoro Wickel Kluwen, solicitando modificar el curso, y posteriormente anular la actividad, de acuerdo a los documentos que se adjuntan.
(…) el curso además de haber sido anulado por el OTEC, al momento de la fiscalización SENCE debiera de haber notado del cambio informado por OTIC SOFOFA.

En resumen, al momento de la fiscalización, el curso ya había sido anulado, de acuerdo a los respaldos que se adjuntan a esta presentación (...)".

5.-Que, el escrito de descargo presentado a esta Dirección Regional, por parte del Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", así como los antecedentes documentales presentados a éste Servicio Nacional, no se condicen o son contradictorios con la información, consignada en nuestro sistema, toda vez que según éste, la rectificación del curso, en específico su "rechazo y/o anulación", fue informado al Servicio Nacional con posterioridad a la fiscalización, en fecha 27 de abril de 2012.

6.-Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes tenidos a la vista, tales como: Informe Inspectivo Regional Nº624, de 2012, Acta de Fiscalización a Empresa Franquicia Tributaria, impresión de registro de comunicación N°3.975.009, de fecha de 23 de abril de 2012, copia de impresión de correos electrónicos, copia de Ordenes de compra, carta de descargos presentada por: el OTIC "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", empresa "Buses Bïo Bío Ltda.". y OTEC CFT, "Teodoro Wickel Kluwen", impresión de la modificación realizada el 27 de abril de 2012 al registro de comunicación N°3.975.009, entre otros.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 Nº 2, del D.S. Nº 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", registra 40 (cuarenta) multas en el sistema, desde el año 2004 a la fecha.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67,76,77,78,79,80 y demás pertinentes del D.S. Nº 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo Nº41 de la Ley Nº19.880.

RESUELVO:

1.-Aplícase, multa administrativa equivalente a **15 U.T.M.**, al Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, **"Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", R.U.T.70.417.500-0,** por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo, habida consideración de la agravante existente, por hecho sancionado según el artículo N°76, del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente por *no informar oportunamente al Servicio Nacional, de la no ejecución del curso "Administración de Bodega y Control de Inventario", código SENCE 1237773989, registro de comunicación N°3.975.009,* que es menester precisar que el Organismo en comento, anula ante el Servicio Nacional de Capacitación, el registro de comunicación N°3.975.009, el 27 de abril de 2012, es decir, en fecha posterior a la fiscalización.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario Nº47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.
De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley

20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE LA ARAUCANIA.

JdelaFS/MSF
Distribución
- OTIC, "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.